

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEJADO

PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCIÓN.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS (EXCEPTO LOS FESTIVOS)

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Comisaría de Recursos de la
7.ª Zona.—Palencia
CIRCULAR NÚM. 106

Sobre producción y comercio de leche

Con mi circular número 27, publicada en el B. O. de Oviedo, número 210, fecha 29 del pasado septiembre, se creaba la Central Reguladora de Leche de Santander, disponiendo por su artículo primero, en cumplimiento de órdenes superiores, quedara a su disposición exclusiva la producción íntegra de leche y fuera dicha Central la única entidad legalmente autorizada para la recogida, distribución, transformación, etc., de la leche.

Por los artículos segundo y último párrafo del quinto, se ordenaba formasen parte de la Central todos cuantos se dedicaran a la producción, industrialización o comercio de la leche en cualquier grado.

En su virtud dispongo:

1.º Para proyeerse de la cartilla que acredite pertenecer a la Central Reguladora de Leche de Santander, se fija un plazo improrrogable que termina el 31 de marzo próximo.

2.º Los productores, industriales y comerciantes, podrán solicitar este carnet, bien directa e individualmente, ya por medio del respectivo Sindicato, Hermandad, Alcaldía, Empresa a quien entregan la leche, etc., a su mayor comodidad, pero siempre, para ponerse a cubierto de las responsabilidades en que incurrirán, han de demostrar, si carecen de la cartilla, que han interesado su concesión.

3.º Todo aquel que se dedique a la industria de recogida o transformación de leche sin cartilla de componente de la Central, será puesto a disposición de la Fiscalía de Tasas, pasando a la misma, hasta definitiva resolución, las mercancías o elementos que se le intervinieren.

Los productores de leche que no tengan carnet de la Central serán igualmente enviados a la Fiscalía de

Tasas, interviniéndose a disposición de la misma el ganado de raza lechera que aquellos tuvieran clandestinamente.

4.º Todos los productores de leche enviarán, mensualmente a la Central Reguladora, en el día 1.º de cada mes, la hoja resumen de suministros de leche efectuados en el mes anterior, comenzando por remitir con la máxima urgencia la hoja correspondiente al pasado enero.

5.º La presentación de esta hoja mensual será requisito indispensable para obtener los piensos que, a partir del pasado enero, comenzarán a repartirse por la Central Reguladora en proporción a los litros de leche suministrada por cada productor.

El hecho posible de que el productor no desee obtener piensos, no le exime de la obligación de cursar a la Central la hoja de suministros, obligación ineludible y cuyo cumplimiento, por tanto, será sancionable.

Palencia, 16 de febrero de 1941
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Excmo. Sr.:

En los artículos 8.º y siguientes de la Circular número 244 de 3 de noviembre de 1941, se determina que los cuestionarios repartidos al público, una vez recogidos, deben conservarse al día, reflejando en ellos toda modificación que, por alta o baja, se produzca en las cartillas familiares y colectivas de racionamiento, siguiendo a tal fin las instrucciones dictadas al efecto e incrementando los datos, a investigar respecto de las altas, en los relativos de estado civil y a la profesión. Por su virtud, tales cuestionarios deben coincidir exactamente con las cartillas de racionamiento al haberse recogido las variaciones producidas desde que fueron contestadas por los cabezas de familia o jefes de colectividades.

En oficio Circular número 38.605 de 6 de junio de 1941, se decía que el censo, las cartillas y el "Fichero individual de racionamiento" deben tener registradas las mismas personas. Sentado anteriormente, que el Censo y las cartillas, deben ya estar concordantes, y ultimada la forma-

ción del "Fichero individual de racionamiento", es necesario que tal concordancia se extienda a este elemento básico para evitar la duplicidad. Para conseguirlo no hay sino extraer las fichas de las personas que desde la inscripción, han causado baja, que pasarán a un "Fichero de bajas por defunción" o a un "Fichero de bajas por traslado", según la causa que haya motivado la baja y ordenadas alfabéticamente, e intercalar en el "Fichero general de población activa", las de aquellas personas que hubieren causado alta.

Esta coincidencia entre los tres documentos, ha de mantenerse y conservarse en el transcurso del tiempo, realizando en cada caso las anotaciones o rectificaciones que sean procedentes, y conforme a lo ya ordenado.

No obstante estar regulada esta tramitación, y por considerarse cuestión fundamental en la conservación del instrumento básico para realizar la distribución de artículos racionados, es conveniente insistir sobre algunos detalles para unificar criterio y evitar y corregir prácticas viciosas que pudieran haberse producido por incumplimiento total o cumplimiento defectuoso de lo ordenado.

Reducidas estas aclaraciones a los casos fundamentales y típicos, las Delegaciones provinciales, Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes, se atenderán a las siguientes normas, sin perjuicio de que a su contenido pueda darse suficiente flexibilidad de interpretación, para no aplicarlas rígidamente sino amoldándose en cada caso a las características de la localidad.

Altas por cambio de residencia de uno a otro municipio o por nacimiento:

1.º Si una familia ha de establecerse en una localidad e incluirse en el Censo formado a efectos de racionamiento, procediendo de otra distinta, a fin de obtener una cartilla familiar de racionamiento, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) El cabeza de familia, suscribirá un cuestionario, con arreglo al modelo vigente, en el que consten relacionadas cuantas personas formen parte de la familia, y una declaración jurada de los ingresos familiares para clasificar la cartilla de raciona-

miento en la categoría que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940.

b) Presentará el certificado de baja, expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad de procedencia.

c) Como documentos de identidad, se le podrán exigir los salvoconductos, cédulas personales, etcétera, y para los menos de 14 años, un documento acreditativo de su existencia.

d) A fin de justificar su nuevo domicilio, el contrato de inquilinato correspondiente al piso que haya de ocupar la familia.

Presentado los anteriores documentos y justificado el derecho a la inclusión, la oficina correspondiente expedirá, a nombre del cabeza de familia, la cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso; intercalará el padrón suscrito en el orden que sea procedente, e igual requisito se llevará con la declaración jurada de ingresos, y extenderá las fichas correspondientes a cada uno de los componentes de la familia para intercalarlas por orden alfabético en el "Fichero individual de racionamiento".

Igual sistema se seguirá con el nuevo establecimiento de una colectividad, amoldando los documentos a exigir a las características de la misma, pero siendo siempre preciso el certificado de baja; la diligenciación del cuestionario que recoja los nombres y demás detalles de los componentes, y la correspondiente declaración jurada, con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940, para clasificación de la cartilla de racionamiento.

2.º Si el alta en el Censo de determinada localidad es de una persona o varias que hayan de incluirse en una cartilla de racionamiento familiar ya existente, se exigirán todos los documentos determinados en el apartado anterior, apta el alta de una familia, con la exclusión de la hoja del padrón y del contrato de inquilinato. La oficina añadirá el nombre y demás características de la persona que causa alta en la hoja de la familia y extenderá las fichas correspondientes para su intercalación en el

"Fichero"; el cabeza de familia, formulará una nueva declaración de ingresos que comprenda los correspondientes a todos los que han de constituir la familia, que se colocará en el lugar adecuado, y en virtud de ello la oficina expedirá a dicho cabeza de familia una nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones que resulte y clasificado en la categoría que proceda según la declaración de ingresos formulada, recogiendo, como es natural, la cartilla anterior, que se inutilizará y expidiendo a nueva solamente con los cupones que estuvieran pendientes de empleo en la recogida.

Parecido sistema se seguirá para incluir a una o varias personas en el Censo y cartilla de una colectividad ya existente.

3.º Análogos trámites, se aplicarán para proceder a reconocer el alta en una cartilla de racionamiento como consecuencia de nacimiento, sin que en este caso sea necesaria la declaración jurada de ingresos ya que el nacido no aporta ingreso alguno y por tanto la clasificación de la nueva cartilla que se expida, se hará en función de los ingresos ya conocidos, y del número de personas que ahora resulten en la familia, pero siendo necesario justificar la existencia del nacido.

Bajas por cambio de residencia de uno a otro municipio o por defunción:

1.º Si una familia completa, se ausenta del término municipal, habrá de entregar su cartilla de racionamiento con todos los cupones que en aquellos momentos deba tener, hecho esto se le expedirá el certificado de baja con relación nominal de todas las personas a quienes afecta; se retirará su hoja de inscripción y la declaración jurada de ingresos del lugar en que estuvieran para llevarlas a un archivo de "Bajas por traslado", y se retirarán igualmente las fichas individuales de todos los componentes de la familia para intercalarlas en orden alfabético en el "Fichero por bajas por traslado".

2.º Si la baja por traslado afecta sólo a parte de los componentes de una familia, será necesario presentar igualmente la cartilla de racionamiento en debidas condiciones; las personas que hayan de ausentarse se tacharán con lápiz azul en la hoja de inscripción de la familia y sus fichas individuales, pasarán por orden alfabético a un "Fichero de bajas por traslado", recogiendo la cartilla, que se inutilizará; el cabeza de familia de la parte que quede en la localidad, extenderá una nueva declaración jurada de ingresos y en vista de ella y del número de personas a quienes afecte, se le expedirá una nueva cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso, facilitándose a los que se ausentan los correspondientes documentos acreditativos de la baja.

3.º Si la baja es por defunción, se seguirá análogo trámite, tachando el nombre del fallecido con lápiz rojo, y llevando su ficha al "Fichero de bajas por defunción", se recogerá la cartilla en que estuviera inscrito, que quedará inutilizada y previa declaración jurada de ingresos del cabeza de familia que resulte, se expedirá una nueva cartilla de racionamiento clasificada en la categoría y para el número de raciones que proceda, y só-

lo con los cupones pendientes de empleo.

4.º Las bajas de, o en las agrupaciones colectivas por traslado o defunción, se tramitarán en análoga forma, amoldándose en cada caso a las características de estas colectividades.

Traslados dentro del término municipal

1.º Si una familia completa, trasladada su domicilio dentro del término municipal, en los grandes núcleos urbanos, habrá de registrarse el cambio, por la variación de tiendas que ello producirá, a tal fin deberá presentarse la cartilla de racionamiento para que se extienda otra por las mismas raciones y categoría en el nuevo domicilio, para justificar el cual, se exigirá el contrato de inquilinato. Su hoja de inscripción, y declaración jurada de ingresos que tenga, se trasladarán de lugar, y en las fichas individuales, se hará la correspondiente corrección del domicilio de la familia. En los pequeños centros de población, como seguramente no se producirá cambio de establecimientos, bastará anotar el nuevo domicilio de la familia en la hoja de inscripción y fichas y cambiarlas de lugar.

2.º Si dentro del término municipal una o más personas cambian de domicilio y han de desglosarse de una cartilla familiar para incluirse en otra, deberá presentarse la cartilla de racionamiento en la que causan baja con una declaración jurada de ingresos suscrita por el cabeza de familia titular de la que quede constituida; en vista de ello a la familia de donde se desglosan los trasladados, se les expedirá la cartilla de racionamiento que corresponda, y los nombres de los trasladados se tacharán de la hoja de inscripción con lápiz azul. La familia donde han de incluirse, presentará asimismo su cartilla de racionamiento con una nueva declaración jurada de ingresos; los nombres de las personas que se trasladan se incluirán en la hoja de inscripción de esta familia, a la que se expedirá la nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones y categoría que resulte, y en las fichas individuales de los nuevos incluidos, se hará la oportuna corrección del domicilio.

3.º En los casos de constitución de una nueva familia por personas ya residentes en un término municipal, por ejemplo un nuevo matrimonio, se tramitarán las bajas en las cartillas y hojas de inscripción de procedencia en la forma dicha anteriormente. A la nueva familia, se le expedirá una cartilla de racionamiento previa la formalización de una hoja de padrón y declaración jurada de ingresos, haciéndose, en sus fichas individuales la oportuna corrección del domicilio para justificar el cual, habrán de presentar el contrato de inquilinato.

Si uno o más de los componentes de la nueva familia procede de un término municipal distinto, se atemperará la tramitación a lo dicho anteriormente para las altas por nuevo establecimiento en concordancia con lo dicho para las altas por traslado.

Normas generales:

Tanto en las altas que se incluyan en una hoja de inscripción ya exis-

tente, como en las bajas que se tachen con lápiz azul o rojo, según corresponda a traslados o fallecimientos, se hará constar al margen la fecha en que ocurra el alta o baja, el número de la nueva cartilla que se expida y la categoría en que resulte clasificada.

Las declaraciones juradas de ingresos familiares es conveniente queden ordenadas en la misma forma que las hojas de inscripción a que correspondan, es decir, por Distritos, Secciones, calles y números y, a ser posible, unidas esas hojas de inscripción.

Toda cartilla que se presente para ser renovada, tendrá que contener todos los cupones pendientes de uso y llevar relacionadas a todas las personas que se consideren incluidas en la misma.

Desde luego, quien figure inscrito en una cartilla colectiva, por lo que disfrutará de ración con cargo a ella, no puede constar al mismo tiempo en una cartilla familiar y viceversa. Si se diera esta doble constancia se procederá a tramitar la baja en una de ellas. Lo mismo ocurrirá con quien figure en dos o más cartillas familiares.

Como no obstante los trabajos realizados para la formación del "Fichero individual de racionamiento", puede haber quienes posean en sus cartillas de racionamiento nombres de personas no existentes, habrá de llevarse a cabo una constante inspección para eliminarlas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Para conocimiento y cumplimiento por parte de los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de cuanto se ordena, y sin perjuicio de las instrucciones que dicte V. E. dispondrá que este oficio circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es evidente que la tramitación expuesta exige extender una nueva hoja de inscripción por cada familia o colectividad de nuevo establecimiento de un término municipal; adicionar a las hojas existentes las supletorias precisas para relacionar a los nuevos inscritos; extender por cada variación que se produzca en una cartilla familiar, excepto en el caso de nacimiento, una nueva declaración jurada de ingresos; extender esas declaraciones juradas de ingresos por modificación de los de la familia, aunque no varíe el número de sus componentes, según lo determinado en el artículo 8.º de la Circular número 129; extender una ficha por cada persona que cause alta en el Censo del municipio y expedir en consecuencia de todo ello, las nuevas cartillas de racionamiento que correspondan a esas variaciones.

Siendo criterio de este Centro unificar los modelos en todo el territorio y necesitando contar con base suficiente de cálculo al efecto, se servirá disponer, que con la mayor urgencia se comunique:

a) Total de hojas de inscripción, separando familiares de colectivas, que se precisan en toda la provincia para atender las necesidades en seis meses, a contar de la fecha.

b) Total de declaraciones juradas de ingresos para el mismo período y territorio.

c) Total de fichas individuales

para seis meses en todos los Ayuntamientos.

d) Total de cartillas familiares, con igual extensión.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, interesándole disponga contestación urgente a este escrito.

Dios guarde a V. E. muchos años. Mientos.

Madrid, 13 de febrero de 1942.—El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, Ramiro Campos.

Dirección general de Correos y Telecomunicación

Juzgado especial Edictos

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos D. José Fernández Castañera, celador, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado Instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citar ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 9 de febrero de 1942.—El Juez instructor número tres de Telégrafos, Pascual Hernández.

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos D. José Martínez Rebollada, celador, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citar ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 9 de febrero de 1942.—El Juez instructor número tres de Telégrafos, Pascual Hernández.

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos D. Jesús Lozano Alvarez, celador, el cual se halla en ignorado paradero para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citar ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 9 de febrero de 1942.—El Juez instructor número tres de Telégrafos, Pascual Hernández.

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1941

AÑO DE 1941

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			en más	en menos
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	290.179,90	156.813,08	»	133.366,82
2 Bienes provinciales	61.500,00	46.340,15	»	15.159,85
3 Subvenciones y donativos	2.148.643,93	2.005.090,00	»	143.553,93
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	1.694.107,35	2.180.324,51	486.217,16	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	375.500,00	292.151,98	»	83.348,02
8 Arbitrios provinciales.	7.938.500,00	5.113.970,68	»	2.824.529,32
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.385.000,00	165.522,63	»	2.219.477,37
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	89.103,80	»	257.342,49
11 Recargos provinciales.	857.892,00	579.686,16	»	278.206,84
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	1.198.440,89	200.000,00	»	998.440,89
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.000,00	129,16	»	870,84
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	75.476,12	75.476,12	»	»
18 Fianzas y depósitos	734.531,20	734.531,20	»	»
19 Resultas	5.652.610,50	4.416.967,50	»	1.235.643,00
	23.759.828,18	16.056.106,97	486.217,16	8.189.938,37
PAGOS				
1 Obligaciones generales.	1.795.559,19	1.243.251,47	»	552.307,72
2 Representación provincial	80.000,00	47.014,28	»	32.985,72
3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	1.050.170,19	268.823,33	»	781.346,86
6 Personal y material	930.288,01	804.545,37	»	125.742,64
7 Salubridad e higiene	1.363.250,00	669.047,72	»	694.202,28
8 Beneficencia	5.956.943,27	4.130.140,75	»	1.826.802,52
9 Asistencia social	359.250,00	272.948,67	»	86.301,33
10 Instrucción pública	583.133,93	394.838,56	»	188.295,37
11 Obras públicas y edificios provinciales	3.605.706,33	2.799.697,48	»	806.008,85
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13 Montes y pesca	377.001,00	215.499,27	»	161.501,73
14 Agricultura y ganadería	748.000,00	414.939,41	»	333.060,59
15 Crédito provincial	397.908,44	152.072,22	»	245.836,22
16 Mancomunidades interprovinciales	91.083,51	91.083,51	»	»
17 Devoluciones	281.961,70	281.961,70	»	»
18 Imprevistos	60.000,00	52.557,01	»	7.442,99
19 Resultas	5.593.628,36	3.396.299,27	»	2.197.329,09
	23.273.883,93	15.234.720,02	»	8.039.163,91
EXISTENCIA EN CAJA.		821.386,95	»	»

Oviedo, 30 de noviembre de 1941.—El Interventor, José Marino F. Sierra.

Sesión de 13 de febrero de 1942

APROBADO.—P. A. de la C. P.

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
Manuel Blanco

don Emilio Vera Sales, Oficial segundo, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tra-

mitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Madrid, a 14 de febrero de 1942.—El Juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

Administración provincial**Hospital Militar de Oviedo**

Todo el personal que ha solicitado

plaza en este establecimiento y que figura en la tablilla de anuncios del mismo, deberán presentarse el día 28 del actual, a las diez de la mañana, para sufrir reconocimiento Médico, entendiéndose que aquél que no se presente, se considera renuncia a la plaza que tiene solicitada.

Oviedo, 20 de febrero de 1942.—La Dirección.

Hasta el próximo día 26 a las on-

ce horas de la mañana, que se procederá al concurso de adquisición de víveres para este Hospital, y para el mes de marzo, se reciben en la Administración del mismo, las proposiciones correspondientes.

Oviedo, 21 de febrero de 1942.—El Presidente.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de instrucción número dos de Gijón, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante don Julio Carlos Cajardo López, mayor de edad, soltero, dibujante, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Carlos Castañón, y defendido por el Letrado don Gerardo Cifuentes, y de otra como demandado don Marcelino Lena Dacuba, mayor de edad, casado, fotógrafo, de la misma vecindad que el actor, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendido por el Letrado don Tomás Martínez, versando el juicio sobre reclamación de cantidad:

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Marcelino Lena Dacuba, a que pague al actor don Julio Carlos Cajardo López, la cantidad de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas que le adeuda por los conceptos expresados, con los intereses legales de dicha suma desde la firmeza de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas:

Resultando que contra la misma interpusieron recurso de apelación ambas partes y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma los apelantes se tramitó el recurso, celebrándose la vista el primero del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez:

Considerando que ordenados por el actor en cuatro grupos los servicios cuyo precio reclama, se debe examinar respecto a cada uno de ellos; la realidad de los servicios, según el resultado de la prueba practicada; la exigibilidad del precio correspondiente, y la determinación de éste, a falta de convenio que le fije:

Considerando que la decoración de las columnas que rodean la pista

de baile al aire libre; del escenario; de la fachada del salón de invierno y del bar, se ha probado: por las declaraciones del testigo don Manuel Alvarez González, propuesto por ambas partes, que así lo afirma contestando a la pregunta sexta del actor y a la séptima del demandado; por el informe del perito don Eladio Fernández, designado por el demandante; sin reparo alguno del contrario, informe en el que el perito dice haber examinado dicha decoración, y por la presunción a que dá lugar la ausencia de toda observación de la parte demandada, en el reconocimiento practicado por el Juez en el lugar en que se supone realizada la decoración:

Considerando que la aplicación a caso de las disposiciones que, referentes al arrendamiento de obras y servicios, se contienen en el título VI del libro cuarto del Código civil, así como los que en dicho libro regulan la naturaleza y efecto de las obligaciones y la existencia y eficacia de los contratos, determina la obligación del demandado de pagar al demandante, el precio justo de las obras de decoración ejecutadas por éste último, precio cuya fijación, según la prueba proporcionada al efecto, será objeto del párrafo siguiente:

Considerando que si bien el perito, calcula el precio, cuya fijación se le encomendó, en tres mil seiscientos cincuenta pesetas, ha de tenerse en cuenta que ese cálculo, según hace constar en su informe, le hizo sumando el precio de pintura y decoración y los materiales invertidos en una y otra, y como el demandado sólo reclama el precio correspondiente a la elección de tonos y dibujos y a la realización material de los trabajos como pintor, y en su confesión, reconoce absolviendo la posición décimosegunda, que el blanco o fondo de la pared exterior del salón de invierno y las columnas, fueron pintados con una bomba soplete, del precio total calculado por el perito, se debe rebajar el correspondiente a esa pintura del blanco o fondo y el de los materiales empleados por el señor Gajardo, que calculados en proporción con el total señalado por el perito, según los coeficientes determinantes de las relaciones entre los precios de fondos y decorados y trabajo de decoración y materiales empleados en el mismo, se puede estimar como precio de los trabajos del actor, el de mil novecientas pesetas:

Considerando que atribuida por la legislación vigente la función de proyectar y dirigir obras de construcción de edificios, a los Arquitectos y aparejadores, profesiones incluidas en las tarifas de la contribución, industrial, no puedan los Jueces y Tribunales según la prohibición establecida en las disposiciones reguladoras de dicha contribución, admitir ninguna reclamación, en la cuantía fijada en la demanda, por el concepto de lo que titula "Dirección en las obras de instalación", sin cumplir como no cumplió el demandante, los requisitos exigidos al efecto, y siendo además inútiles, para el fin propuesto, los trabajos del señor Gajardo, si alguno realizó, puesto que para ello se requirieron los servicios del Arquitecto don Manuel García Rodríguez, según cuya declaración, las

obras de referencia sólo estaban iniciadas cuando él se encargó del proyecto y dirección correspondiente, de todo ello se deduce la inadmisibilidad de la petición de la demanda en cuanto al extremo examinado:

Considerando que la ejecución de los carteles anunciadores, sólo se ha probado ser cierta, respecto a tres, puesto que de los cuatro exhibidos, el exhibido en "Calzados Segarra", es idéntico al que lo fué en el comercio "La Sirena", por lo que la obligación de pagar el precio de dichos carteles, el demandado, fijado por el actor en doscientas pesetas por cada uno, inferior al señalado por el perito, debe limitarse al pago del precio pedido, correspondiente a los tres carteles, cuya ejecución se ha probado:

Considerando que las declaraciones de don Eulogio Pequeño, don José González Alvarez y don Luis Fernández Alvarez Sierra, prueban que el señor Gajardo, dispuso los locales, los adornó, y dirigió la organización de los bailes y festivales cuya celebración, en los meses de julio, agosto y septiembre de mil novecientos cuarenta, contrató el señor Lena, los cuales, fueron según comunicación de la Delegación en Gijón, de la "Sociedad General de Autores de España", diez en el primero de dichos meses; once, en el segundo y tres, en el último, ya que no pueden tenerse en cuenta los que, según dicha comunicación, figuran celebrados en mayo y junio a nombre de los señores Gajardo y Puerta, pero no del señor Lena:

Considerando que contra la prueba apreciada, que procede directamente de los que como interesados intervinieron en la contratación de los bailes y festivales, carecen de significación contradictoria, las declaraciones de don José Acuña y don Antonio Generoso Alvarez Acebal, que, como testigos del demandado contestaron a la pregunta décimo octava del interrogatorio correspondiente, porque las razones que dan del conocimiento del hecho que afirman, atribuyéndolo el primero a "frecuentar bastante el Continental", y el segundo a su intervención "en las conversaciones que tuvieron para celebrar esos contratos", sin indicar el concepto de su intervención, ni circunstancia alguna de ella, no son convincentes, frente a las de los primeros:

Considerando que si bien es dudosa la propiedad lexicológica de aplicar el calificativo de "técnicos", a los conocimientos necesarios para organizar bailes y preparar y adornar el local en que se han de celebrar, aplicación explicable por el abuso con que actualmente se emplea dicha palabra para calificar cualquier actividad, requiera o no conocimientos especiales de una ciencia o arte, es lo cierto, que la preparación, organización y dirección de bailes y festivales, implica para el que la realiza, la prestación de unos servicios remunerables por el que, en su provecho, los ha encargado y recibido, remuneración que para los del caso discutido, se estima es justa la de cien pesetas por cada festival, señalada por don Ovidio García, designado como perito en la materia, por el demandante, sin reparo alguno del demandado:

Considerando que no hay motivo

para especial condena de costas en ninguna de ambas instancias:

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que don Marcelino Lena Dacuba, debe a don Julio Carlos Gajardo López, mil novecientas pesetas, por los trabajos de decoración de las columnas que rodean la pista de baile al aire libre del escenario; de la fachada del Salón de Invierno y del Bar, del "Parque Continental", de Gijón; doscientas pesetas por cada uno de los tres carteles anunciadores de dicho Parque, ejecutados por el señor Gajardo, y cien pesetas por la preparación, adorno, organización y dirección de cada uno de los veinticuatro bailes celebrados en dicho Parque, durante los meses de julio, agosto y septiembre de mil novecientos cuarenta; en total cuatro mil novecientas pesetas, a cuyo pago a don Julio Carlos Gajardo López; condenamos al demandado don Marcelino Lena Dacuba, y que no ha lugar a lo demás pedido en la demanda, de lo que absolvemos al demandado, confirmando la sentencia apelada, en cuanto esté conforme con ésta y revocándola en lo demás sin hacer especial condena de costas, de ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega Ballesteros.

JUZGADOS

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Luarca y su partido, en providencia de ayer, dictada en vista de demanda de mayor cuantía, propuesta por el Procurador don Luis González Pérez, a nombre de don Vicente Trelles González, banquero y de esta vecindad, contra doña Serena Suárez Suárez, de Puñil y otros, sobre pago de 31.391,84 pesetas, acordó hacer un segundo llamamiento por medio de edictos, a las personas desconocidas o inciertas que como herederos de don Herminio Suárez y Suárez, puedan tener interés en oponerse a dicha demanda, para que si les conviene y en el término improrrogable de cinco días, mitad del plazo primeramente concedido, comparezcan y se personen en forma en el referido pleito; previniéndoles que si no lo hacen se les declarará en rebeldía legal y se les tendrá como por contestada la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que les sirva de emplazamiento, expido la presente en Luarca, a nue-

ve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE CANGAS DE ONIS

Don Silvio José Luis Abego Granda, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado en el sumario que se sigue con el número ochenta y cuatro de mil novecientos cuarenta y uno, por hurto y estafa, Francisco Sierra del Dago, cartero urbano interino que fué de la Cartería rural de Arriondas, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y preste declaración indagatoria en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en el Depósito municipal de esta ciudad, a mi disposición, en el caso de ser habido.

Dado en Cangas de Onís, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Silvio José Luis Abego Granda.—El Secretario interino, Manuel Alvarez.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en autos de juicio universal promovido por don José Alvarez Díaz, sobre abintestato de don Manuel Alvarez Fernandez y testamentaria de doña Josefa Diaz González, acordó se cite para él en forma a los herederos, como lo verifico yo Secretario a medio de la presente, a los ausentes en ignorado paradero, don Joaquín, don Fernando, doña Consuelo, doña Concepción, don Laureano y don Bernardo Alvarez Diaz, para el expresado juicio; previniéndoles que si no comparecieran, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, A. López Moreno.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en juicio de abintestato, acordado al de testamentaria de don Mariano Florez y López Villamil, promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, en representación de don Luis Florez López Villamil, acordó se cite en forma a los herederos, como lo verifico yo Secretario a medio de la presente, a doña Santa Keogan, como representante legal de sus hijos menores don Tomás y don José Antonio Florez Keogan, ausentes en paradero ignorado, para que comparezcan en dichos autos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario Antonio Lopez Moreno.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial